



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

AUTO No.
Valledupar,

03 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, emitió Resolución No. 1198 de fecha 06 de agosto de 2013, por medio del cual se otorga al señor RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.696.094, Licencia Ambiental Global para la explotación de mineral de cobre en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. LJJ-09211 del 28 de junio de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar.

Que acto seguido mediante Resolución No. 1256 del 12 de agosto de 2013, se corrige el numeral 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1198 del 06 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución No. 0388 del 16 de abril de 2015, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de Ricardo Arturo Hernández García identificado con cédula de ciudadanía No. 5.696.094 a GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900625456-2 en relación con la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1198 del 6 de agosto de 2013 y corregida parcialmente por la Resolución No. 1256 del 12 de agosto del 2013.

Que mediante Resolución No. 0112 del 18 de marzo de 2022 se modifica vía control y seguimiento ambiental el Parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución No. 1198 del 06 de agosto de 2013.

Que mediante Auto No. 171 del 20 de agosto de 2025, se ordena diligencia de visita de control y seguimiento ambiental a las instalaciones y áreas de interés de la Licencia Ambiental correspondiente a la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S., para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1198 de fecha 06 de agosto de 2013, corregida parcialmente por la Resolución No. 1256 del 12 de agosto de 2013, Resolución No. 0388 del 16 de abril de 2015, la Resolución No. 0411 del 23 de mayo de 2019 y Resolución No. 0112 del 18 de marzo de 2022 en relación de la Resolución No. 1198 del 06 de agosto de 2013 emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 171 del 20 de agosto de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, designó a los profesionales de apoyo de CORPOCESAR Ingenieros AUGUSTO CARLOS GUERRA ANGARITA y JOHANNYS IGLESIA HERRERA, para llevar a cabo la misma entre los días 25 al 29 de agosto de 2025.

Que la visita de inspección técnica de inspección y seguimiento ambiental, ordenada fue practicada por los ingenieros profesionales de apoyo designados por esta Corporación, el día 26 de agosto de 2025.

Que el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2025, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación, designados para llevar a cabo la diligencia, expresa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO N°. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

"SITUACIÓN ENCONTRADA"

El día 26 de agosto del presente año, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental No. 171 de 20 de agosto de 2025, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en la Resolución No. 1198 del 06 de agosto de 2013 y Resolución No. 1256 del 12 de agosto de 2013, modificadas por la Resolución No. 0411 del 23 de mayo de 2019 y Resolución No. 0112 del 18 de marzo del 2022. Emanadas de la Dirección General de Corpocesar

Se procedió a realizar la visita en el área de título minero en mención en compañía del señor GUSTAVO FIGUEROA. Se evidenció que dentro de la zona se viene realizando actividades de explotación de minera.

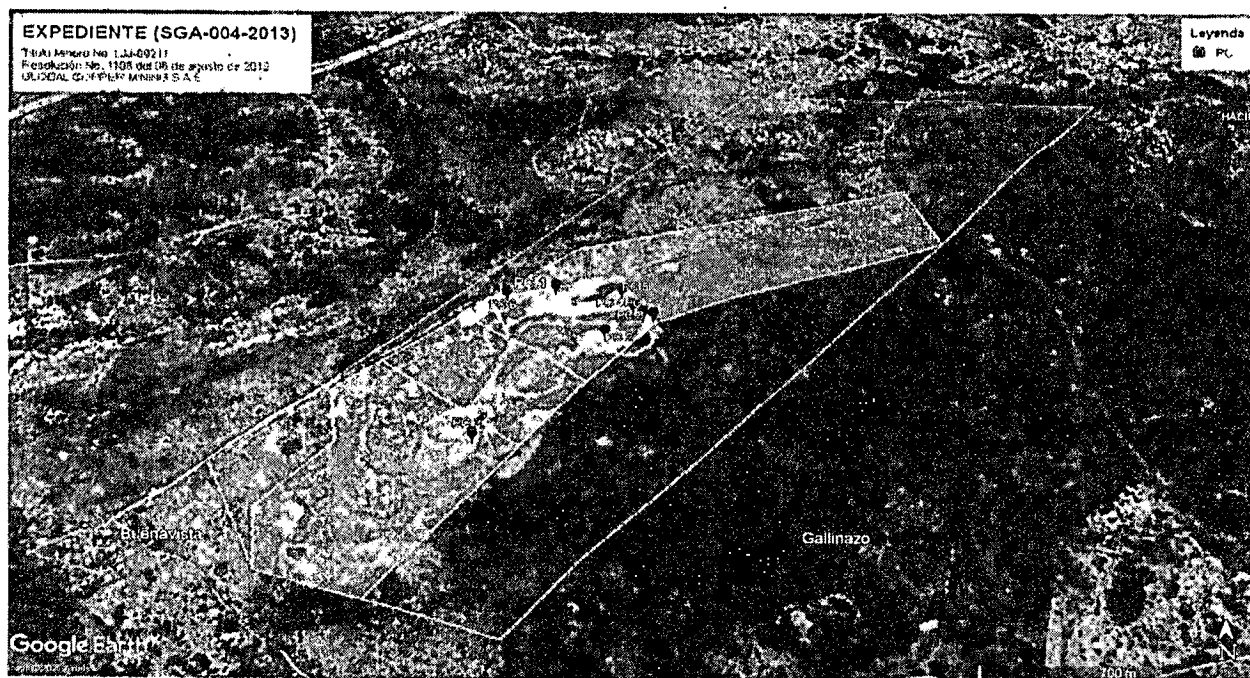
Localización

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. LJJ-09211, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

PC 1: 10° 6'30.00"N - 73° 40'26.00"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

Las imágenes 1 y 2 muestran un polígono, el cual indica y corresponde al área del título minero No. LJJ-09211, sobre la cual se encuentran ocho (8) Puntos de Control en el área licenciada correspondiente a la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S con identificación tributaria No. 900625456-2. El título minero se encontraba ACTIVO al momento de la diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental.

Imagen 1. Georreferenciación GLOBAL COPPER MINING S.A.S.- G.C.M. S.A.S.



Fuente: Google Earth, 2025

Polígono CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC 1: Frente de Explotación 1	10° 6'30.00"N	73°40'26.00"O
PC 2: Frente de Explotación 2	10° 6'23.04"N	73°40'20 80"O
PC 3: Frente de Explotación 3	10° 6'10.00"N	73°40'33.00"O
PC 4: Trituradora y Clasificadora	10° 6'27.00"N	73°40'18.00"O
PC 5: Patio de Acopio	10° 6'29.39"N	73°40'19.19"O
PC 6: Señalización	10° 6'29.00"N	73°40'31.00"O
PC 7: Patio de Taller	10° 6'26.00"N	73°40'17.00"O
PC 8: Patio de Acopio	10° 6'25.92"N	73°40'15.96"O

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1198 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2013, CORREGIDA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 1256 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2013, RESOLUCIÓN No. 0388 DEL 16 DE ABRIL DE 2015, LAS RESOLUCIONES No. 0411 DEL 23 DE MAYO DE 2019 Y No. 0112 DEL 18 DE MARZO DEL 2022 EN RELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1198 DEL 6 DE AGOSTO DE 2013.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección, de la verificación documental del expediente y de la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la Resolución supradicha, se obtiene el informe de control y seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Después de haberse realizado la diligencia de control y seguimiento ambiental, encontramos que se estaban realizando labores de explotación sobre las áreas del proyecto por parte de la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S. De acuerdo con el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, presentado y aprobado por Corpocesar, existen unos programas tendientes a prevenir, controlar, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que derivan del proyecto en el área de influencia. A continuación, se presentan y se evaluarán cada uno de los programas correspondientes a las fichas establecidas en el PMA: FICHA 1. MANEJO DE ESCOMBROS Y MATERIAL REUTILIZABLE: Disponer adecuadamente el material sobrante proveniente de las actividades de explotación y beneficio del mineral.	

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

Establecer los parámetros ambientales por tener en cuenta durante el desarrollo de las actividades constructivas, emplazamiento, orientación y desmantelamiento y manejo de material sobrantes en los sitios de disposición final, en lo relacionado con el manejo y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y especiales

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Manejo y Disposición de Material Residuos Sólidos Especiales (Escombros).
- Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Ordinarios.
- Manejo del Descapote

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el recorrido realizado por el área del proyecto se pudo evidenciar un manejo adecuado de material estéril (Descapote), de manera temporal al costado de la vía y en la zona de botadero.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

FICHA No. 2. MANEJO DE OBRAS DE CONCRETO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION: Garantizar los impactos asociados con el manejo de agregados y de construcción, utilizados en la construcción de la infraestructura de apoyo no afectaran los componentes del medio.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Garantizar que los proveedores de los materiales de construcción y agregados que requiera el titular para la construcción de la infraestructura de apoyo para el proyecto de extracción y beneficio del mineral cuenten con los respectivos permisos y licencias que sustenten su legalidad.
- En el frente de obra de los materiales estarán debidamente señalizados y cubiertos de manera que no generen emisiones atmosféricas ni contaminación hídrica.
- Las mezclas de concreto que se realicen en el proyecto, se aislarán completamente del suelo, para ello se podrían utilizar plataformas metálicas, geotextil u otro material que impida el contacto directo con el suelo.
- No se permitirá el lavado de herramientas en el frente de obra o área aledañas que puedan generar contaminación hídrica.
- Los derrames de concreto que se presenten serán atendidos oportunamente con el propósito de garantizar que no se inducirán proceso de contaminación.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de diligencia de control y seguimiento, no se observó afectación alguna debido a obras de construcción y montaje de infraestructuras del proyecto. Se informa que no se observaron construcción de obras civiles en el área licenciada.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

FICHA 3. MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS, COMBUTIBLES, ACEITES Y SUSTANCIAS QUIMICAS:

Prevenir la transmisión de enfermedades a través de aguas contaminadas por el manejo de estas y, fundamentalmente, controlar mayores tasas de contaminación en los cuerpos de agua y suelo.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- Manejo de Aguas Residuales Domesticas.
- Manejo de Aguas Residuales Industriales.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido, no se observó contaminación del recurso suelo y agua por mal manejo de residuos líquidos (aguas domesticas e industriales), ni tampoco por manejo de combustibles, aceites o sustancias.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

FICHA 4. MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES: Controlar y disminuir las alteraciones en las condiciones fisicoquímicas de los cuerpos de agua en las zonas aledañas al área donde se emplacen las plantas de trituración, y demás infraestructura de apoyo.

Implementar sistemas adecuados de tratamiento de afluentes líquidos y residuos sólidos de manera que se eviten y/o controlen procesos de contaminación con aguas residuales no tratadas o con desechos sólidos.

ACCIONES A DESARROLLAR:

- En consecuencia, la primera consideración de manejo de aguas hace referencia a la construcción de un canal perimetral, el cual tendrá la función de recoger aguas lluvias o de escorrentía cargadas con sedimentos, y conducirlas hacia una trampa de sedimentación en donde se retendrá el agua por un tiempo determinado (para facilitar la sedimentación y la clasificación).
- Igualmente se recomienda que la laguna de sedimentación sea periódicamente lavada y recogidos los lodos con palas y rastrillos, para disponerlos luego en un lugar apropiado para el secado. Estos materiales podrán acopiarse para su posterior extendido durante el cierre de la planta.
- Otro manejo del agua se relaciona con el control de los procesos de vertimiento de las aguas contaminadas con derivados de hidrocarburos o aquellas cargadas con otro tipo de compuestos. En este caso la trampa de grasas constituye un adecuado sistema para el control del vertimiento.
- De acuerdo con el decreto 1594 de 1984 que establece la reglamentación para el vertimiento de aguas residuales, los efluentes líquidos y las aguas lluvias deberán ser manejados mediante redes de drenaje independientes.
- Canal perimetral.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

- *Rejilla y trampa de sedimentos.*

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento, se pudo observar algunas lagunas acondicionadas en una parte baja a los frentes de explotación que sirven para recolectar las aguas lluvias de escorrentías, esta agua no se percibe en un aparente mal estado, e incluso se manifestó por parte de quien atendió la visita que, debido a las condiciones áridas de estas zonas, una pequeña comunidad aledaña se servía del lago para algunas labores. Por otra parte, no se evidencio en el recorrido residuos de aguas contaminadas producto de actividades de beneficio de materiales. Así mismo se informa que las vías.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

FICHA 5. MANEJO DE VEGETACION: Compensar la pérdida de vegetación mediante Revegetalización y protección de las áreas empleadas durante el desarrollo del proyecto a través de procesos de revitalización y adicionalmente mejorar las condiciones paisajísticas del área.

ACCIONES A DESARROLLAR:

Dentro de las actividades desarrolladas durante el proyecto de extracción y beneficio del mineral, tenemos la compensación de especies vegetales por desmonte del área a intervenir, se propone las siguientes estrategias.

Para la reforestación se preferirán especies adaptadas a las condiciones hidroclimatológicas propios a la zona y a su vez se constituyan en factores que benefician la protección del suelo.

No obstante que la decisión final acerca de las áreas y especies a emplear obedece a un proceso de concertación entre el propietario o beneficiario del predio, Corpocesar el titular de la concesión, se anticipa que las especies a utilizar deben cumplir con la función protectora y demás contar con rápido crecimiento.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta como primer parámetro que la revitalización debe llevarse a cabo a partir de las especies existentes en la zona, es decir nativos resistentes y perfectamente adaptables al medio, o exóticos útiles y beneficiosos para el medio.

Las labores que comprende la reforestación se presentan a continuación. Trazado, Preparación del terreno, Ahoyado, Fertilización, Plantación.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la inspección ocular, se observó dentro del área licenciada zona de vegetación intervenidas mediante remoción de descapote, no obstante, dichas zonas se encuentran dentro de las áreas activas de y en procesos de explotación y vías de transporte de material. El titular minero manifiesta que se adelantaran procesos de restauración paisajística, una vez empiece la etapa de cierre de las labores de explotación.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO-SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

FICHA 6. MANEJO DE CAMPAMENTOS Y ALMACENES: Controlar los procesos de contaminación y los factores de riesgo que implica el funcionamiento de la infraestructura de apoyo al proyecto.

ACCIONES A DESARROLLAR:

De acuerdo con las condiciones de ubicación y funcionamiento del área de instalaciones es recomendable empezar en un solo sitio toda la infraestructura, para que operativamente se facilite el manejo.

El diseño de las instalaciones, por su parte, requiere una delimitación estricta de sus áreas, previa evaluación del tipo de residuos que se generen o de las sustancias que se manejen.

Así se delimitarán los siguientes espacios:

- Área de cocina y servicios sanitarios
- Área para el bodegaje de elementos de construcción y herramienta natural. Área para el almacenamiento de agregados sueltos.
- Área destinada para la disposición de residuos sólidos ordinarios. Área para la disposición de residuos sólidos especiales.
- Área para el acopio de residuos sólidos recuperados para recurso y reciclaje.
- Área para el parqueo de vehículos y maquinaria.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el recorrido realizado al momento de la visita técnica de control y seguimiento ambiental, no se evidenciaron riesgos o contaminación alguna por parte de la infraestructura o montajes de obras en el área del proyecto. La presencia de infraestructura o montajes era muy poca y escasa.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

FICHA 7. CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS: Prevenir y minimizar el volumen de emisión de material particulado y gases y las posibles afectaciones al medio ambiente y la comunidad asentada en inmediaciones del complejo de producción de materiales.

ACCIONES A DESARROLLAR:

Las emisiones generadas en la planta de trituración, frentes de explotación y centros de acopio corresponden, principalmente, a partículas finas procedentes de las bandas transportadoras, los conos de descarga y los patios de acopio por el efecto del viento. También se producen gases de combustión asociados por las fuentes móviles como volquetas que transportan el material y los cargadores.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8

En consecuencia, se deben implementar las siguientes medidas para mitigar los efectos que se puedan ocasionar:

- Localización.
- Humedecimiento.
- Cerramientos.
- Almacenamiento.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se pudo evidenciar la implementación de riego de vías por medio de camión cisterna con el fin de mitigar la generación de material particulado producto del transporte de mineral o material estéril. Así mismo, mediante radicado N°. 10056 de fecha 06 de octubre de 2023, se presentó por parte de la empresa Informe de cumplimiento Auto N° 193 de 30 de agosto de 2023 e primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA del año 2023, dentro del cual se anexa la siguiente evidencia fotográfica: 3. PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN, 4. SOCIALIZACION DE LAS OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL, 5. HUMECTACION DE VIAS, 6. VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE MATERIAL, 7. CUBRIMIENTO DEL MATERIAL TRITURADO CON LONAS, 8. SISTEMA DE RIEGO EN LA ENTRADA DEL IMPACTOR, 9. CABINA DE CONTROL PLANTA TRITURADORA, 10. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

FICHA 8. TRANSITO Y SEÑALIZACION VIAL DURANTE LA FASE CONSTRUTIVA Y DE OPERACION:

Localizar e instalar en el área de influencia directa del proyecto, los dispositivos y señales adecuadas que permitan prevenir y atenuar los factores de riesgo que conlleva el desarrollo constructivo, y de extracción y beneficio del mineral tanto para el personal vinculado al proyecto como para los usuarios del mismo, así como también para los habitantes del área de influencia directa; estas medidas se deben extender a aquellas áreas en las cuales se desarrolle cualquier actividad relacionada con el proyecto principalmente en fuente de material, frentes de trabajo, los sitios de disposición final de sobrantes, área de campamento.

ACCIONES A DESARROLLAR:

De cualquier manera, es claro que la operación vial en la carretera de acceso al proyecto; la empresa garantizara la adecuada señalización.

Conforme lo estipula en el Manual de Señalización para calles y carreteras adoptado por el Ministerio de transporte a través de la Resolución No. 1050 de 2004, las señales que deben emplearse son entre otras, son las siguientes: Barricadas o Barreras Preventivas.

- Conos de Guía.
- Cintas Reflectivas.
- Señales Temporales

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DESEGUIMIENTO: En lo que respecta a esta ficha del PMA, se logra evidenciar una buena señalización en las vías internas de las diferentes zonas del área licenciada.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA. 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 9

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

FICHA 9. HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: Disponer de un esquema de gestión y atención para actuar oportunamente y controlar eficazmente los efectos derivados de accidentes de trabajo y sus posibles consecuencias a través de la identificación de las causas potenciales; incorporar, dentro del ejercicio del proyecto, las medidas de prevención, atención y/o corrección que determinen los menores riesgos y consecuentemente la preservación de la salud y la calidad de vida de los trabajadores y en general, del personal comprometido directa e indirectamente con el proyecto.

ACCIONES A DESARROLLAR:

Toda actividad que requiera maniobrar elementos, equipos y maquinaria que impliquen la posibilidad de accidente o amenaza sobre las condiciones de salud de los trabajadores, requiere de labores de capacitación, suministro de materiales y herramientas adecuadas y el establecimiento de dependencias para la atención de accidentes y otras contingencias asociadas al desempeño de las distintas labores de obras.

En consecuencia, todo el personal que se encuentre, por razones de sus actividades, sobre zonas de trabajo, fuentes de materiales, campamento, y en general, en cualquier espacio requerido por el proyecto, deberá portar chalecos refractivos y utilizar casco de protección industrial como medida mínima de prevención y protección. Esto es obligatorio en frentes de trabajo.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DESEGUIMIENTO: Al momento de la visita de control y seguimiento, se observó al personal que se encontraba laboral, con sus respectivos elementos de protección personal tales como cascos, botas, gafas, entre otros.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

FICHA 10. CAPACITACION SOCIOAMBIENTAL DEL PERSONAL VINCULADO A LA OBRA: Propiciar en el personal del proyecto (Profesionales, Técnicos, Obreros, Subcontratistas) un alto grado de concientización en los aspectos de manejo Socioambiental y de seguridad industrial que amerita el proyecto. Incorporar o reforzar los valores de protección y conservación de los recursos naturales.

ACCIONES A DESARROLLAR:

Para ello el ingeniero ambiental residente le corresponde la tarea de adelantar un proceso de capacitación continuo donde se incorpore valor agregado socio-ambiental en los diferentes grupos de trabajo dentro proyecto (Obreros, Técnicos, operarios, Profesionales, etc). Esta capacitación debe abordar temas como: Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos; protección de las fuentes de agua; conservación de la cubierta

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 10

vegetal y suelos; control de contaminación atmosférica, hídrica y edáfica; relaciones con la comunidad; mejoramiento del ambiente de trabajo; prevención y manejo de accidentes; seguridad vial, etc.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Mediante radicado No. 013483 de 07 de febrero de 2023, la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S, allega informe de cumplimiento Auto No. 558 del 15 de noviembre de 2022, dentro del cual presenta listado de asistencia a capacitaciones ofrecidas al personal de la empresa.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

2 OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar las actividades de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta Resolución.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la visita de control y seguimiento, no se observó frentes de explotación y/o vestigios de explotación minera por fuera del área licenciada.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

3 OBLIGACION IMPUESTA: Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismo establecidos en el PMA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se pudo evidenciar la implementación de riego de vías por medio de camión cisterna con el fin de mitigar la generación de material particulado producto del transporte de mineral o material estéril, así mismo, cuentan con vehículos de transporte de material debidamente adecuados y encarpados para evitar la generación de material particulado.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 11

4	OBLIGACION IMPUESTA: Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continúa siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Partiendo del recorrido de campo desarrollado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada a las áreas de este proyecto, se informa que la situación evidenciada en torno a la producción por explotación de los recursos autorizados, se observó que los volúmenes del recurso mineral extraído no superan la cantidad establecida o permitida por parte de la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería-ANM).

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

5	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Como resultado del recorrido de campo desarrollado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada a las áreas de este proyecto, se logró observar frentes de explotación se encuentran debidamente demarcados con señalización y avisos que permitan una fácil ubicación.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

6	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de realizar explotación en los frentes 2 y 3 hasta tanto no se realice un estudio que contenga la evaluación de las posibles incidencias de las voladuras sobre su área circundante. Dicho estudio debe ser previamente presentado a la coordinación de seguimiento ambiental quien determinara la pertinencia de la explotación de dichos frentes.
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció un sistema de arranque de material por medio de maquinaria amarillá, la cual era una excavadora montada sobre orugas de la marca CAT referencia 336D. En estos frentes no se evidencio uso de explosivos para realización de voladuras; sin

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 12

embargo, se informa que la empresa si presento un estudio para poder desarrollar voladuras sobre estos y frentes y mediante concepto técnico emitido por funcionario de la Corporación fue avalado.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

7 OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de intervenir mediante explotación de material o cualquier otra actividad, las áreas de protección ambiental en las rondas de los caños El Guanábano, las lajitas y las Minas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo con el recorrido realizado al momento de la visita, no se observó intervención producto de las labores y actividades de operación minera, que estuviesen ocasionando impactos ambientales negativos sobre las corrientes hídricas aquí mencionadas en esta obligación.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

8 OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de realizar sin autorización, el beneficio o transformación del mineral cobre, en el área licenciada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Como producto del recorrido de campo desarrollado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizado a las áreas de este proyecto, no se observó instalación, construcción y montaje de planta de beneficio para procesamiento o transformación de mineral de cobre sobre el área licenciada.

Aunado a lo anterior, Cabe mencionar que en la Resolución No. 1198 del 6 de agosto de 2013 (parágrafo 1), la cual otorga la licencia ambiental lleva implícito un permiso de emisiones atmosféricas para ubicar planta trituradora en un área de 900 m².

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

9 OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones de la resolución N°. 541 de 1994 emanada del Ministerio de medio Ambiente hoy MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 13

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la vista de control y seguimiento ambiental, se observó 2 acopios temporales de material aledaños a los frentes de explotación, esto con el fin de reducir costos ya que dicho material es comercializado posterior a su extracción. Por tal motivo, y según lo manifestado por el encargado de la mina, dicho material no es trasladado a una zona de botadero como tal.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

10

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de lavar vehículos o maquinaria dentro de corrientes hídricas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita no se observó que se estuviera realizando ninguna labor de lavado de vehículos o maquinaria en las corrientes hídricas de la zona de incidencia de este proyecto minero.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

11

OBLIGACION IMPUESTA: Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El usuario manifiesta que no se ha presentado una contingencia o impacto ambiental negativo que genere afectación sobre algún recurso natural, de todas maneras, se manifiesta por parte de la empresa que, en caso de presentarse se informara inmediatamente a la corporación sobre el caso para tomar las medidas que sean necesarias. De igual manera, en el recorrido ejecutado no se observaron altos riesgos de ocasionarse o presentarse daños significados al ambiente, las alteraciones que existen son las propias de la actividad extractiva y que deben ser corregidas conforme al avance del proyecto.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

OBLIGACION IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIÓ PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 14

12	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario hace constar que es consciente que en caso de afectación o deterioro del ambiente generado por el proyecto ya sea por un contratista o por su parte, deberá responder como sea el caso para subsanar el daño generado. <u>En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>	Cumple:	SI
Cumple:	SI		
13	OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la corporación. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La visita de control y seguimiento ambiental fue recibida exitosamente por el señor GUSTAVO FIGUEROA. <u>En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u> ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>	Cumple:	SI
Cumple:	SI		
14	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe de estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la revisión documental al expediente (SGA-004-013) físico y digital que reposa en esta Corporación, se informa que la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S, presentó mediante radicado No. 09337 de 12 de agosto de 2024, informes de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2023 y primer semestre del año 2024. No obstante, no se encontró evidencia alguna de la presentación del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2024 y del primer y segundo semestre de 2025. <u>En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u> ESTADO DE CUMPLIMIENTO:		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625:456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 15

Cumple:	NO
---------	----

15	OBLIGACION IMPUESTA: Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del PMA.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la revisión documental al expediente (SGA-004-013) físico y digital que reposa en esta Corporación, se informa que la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S, presentó mediante radicado N°. 10056 de fecha 06 de octubre de 2023, copia del contrato de prestación de servicios No. 005 y de tarjeta profesional de la señora Yamelis Freile Numa con cédula de ciudadanía No. 49.716.677, quien ostenta el título de Ingeniera Ambiental y Sanitaria y quien hace las veces de interventora ambiental.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

16	OBLIGACION IMPUESTA: Establecer un proyecto de reforestación para enriquecer la cobertura vegetal de la franja forestal protectora de los drenajes naturales existentes en la zona concesionada, mediante la siembra de 3.621 árboles con especies vegetales protectoras nativas. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El beneficiario de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Procediendo a realizar una verificación documental al expediente SGA-004-013, se logra identificar la presentación del proyecto de reforestación allegado por el usuario, se encuentra en el tomo 6, folios 1013 al 1017 del citado expediente.

Se hace necesario la evaluación documental y su verificación en campo por parte de la Corporación. Sin embargo, en la visita no se evidencio que se estuvieran ejecutando a la fecha obras de reforestación, en sentido se a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental realizar la asignación a un profesional a fin de emitir concepto técnico en torno al Plan de Compensación (PEMF) presentado.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de Manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuesta a requerimientos hechos
--	---

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 16

17	por la Corporación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Producto de la visita de control y seguimiento ambiental realizada el 19 de junio del 2024, y realizada la revisión documental el expediente (SGA-004-013) físico y digital que reposa en esta Corporación, se pudo determinar que dentro del área licenciada se vienen adelantando las actividades concernientes al cumplimiento de las obligaciones contemplada en cada ficha formulada en el Plan de Manejo Ambiental y los requerimientos establecidos en el Auto N° 193 de 30 de agosto de 2023.</i> <u>En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
18	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuente hídrica.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Como producto del recorrido de campo desarrollado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada a las áreas de este proyecto y teniendo en cuenta las condiciones actuales en que este se encuentra, no se observó que se estuviese realizando vertimientos de residuos líquidos contaminantes en fuentes hídricas aledañas a las zonas de influencia del proyecto.</i> <u>En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		
19	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Producto de todo lo observado en nuestro recorrido de campo desarrollado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada a las áreas de este proyecto, se observó una adecuada disposición, manejo y recolección de los residuos sólidos domésticos, se informa que conforme a lo evidenciado no existe construcción de campamentos que generen cantidades de residuos sólidos domésticos, solo se están produciendo los derivados de la operación minera.</i> <u>En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>			

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 17

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

20

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Partiendo del recorrido de campo desarrollado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada a las áreas de este proyecto, no se observó contaminación alguna sobre la vegetación, ni tampoco sobre los recursos suelo y agua, ocasionada por la generación de residuos líquidos industriales producidos por operación en la explotación minera.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

21

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se informa que verificando los Sistema de Información Geográfica (SIG), la localización de este proyecto minero no se encuentra próximo o sobre áreas de reservas, de protección o parques naturales del territorio nacional. Cabe mencionar que si existen áreas de exclusión forestales están no se precisa estar siendo intervenidas.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

22

OBLIGACION IMPUESTA: Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, fue presentado por el señor Gustavo Figueroa, las planillas de producción correspondientes a los meses del año 2024.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 18

Cumple:	SI
---------	----

23	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Partiendo del recorrido de campo desarrollado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada a las áreas de este proyecto, no se evidenció aprovechamiento o afectación de algún recurso natural renovable que no esté contemplado en la licencia ambiental otorgada, cabe resaltar que se autorizan los permisos de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal y de vertimiento de aguas residuales domesticas e industriales contemplados en el acto administrativo que concedió el instrumento de control ambiental.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

24	OBLIGACION IMPUESTA: Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En revisión documental del expediente de la licencia (SGA-004-013), se encuentra el oficio donde el usuario informa a Corpocesar que el 1 de octubre del año 2013 iniciaban sus labores de explotación, el documento reposa en el tomo 6 folio 1003. El proyecto a la actualidad se encuentra activo y realizando labores de extracción y aprovechamiento de mineral.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

25	OBLIGACION IMPUESTA: Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el estudio de impacto ambiental y en el plan de manejo ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En revisión documental al expediente en el tomo 10 y a partir del folio 1731, se presentan formatos de socialización al personal del proyecto acerca de las obligaciones y deberes adquiridos con la corporación conferidos en la resolución de la licencia que ampara el EIA y PMA presentados. De igual manera el usuario deberá tener en cuenta que esta labor debe ser continua y actualizada cada cierto tiempo.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

3 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 19

<u>en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
26	OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de Un millón setenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos \$ 1.078.325 en la cuenta corriente No. 938.009743 BBVA a la No. 523729954-05 de Bancolombia, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Realizada la revisión documental al expediente (SGA-004-013) físico y digital que reposa en esta Corporación, se informa que la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S, presentó mediante radicado No. 09337 de 12 de agosto de 2024, el pago por concepto de Servicio de Seguimiento Ambiental por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.777.059,00), correspondiente al periodo 2023, liquidado mediante Oficio SGAGA-GITGSA-248 de fecha 28 de agosto de 2023. No obstante, no se ha presentado el pago por concepto de Servicio de Seguimiento Ambiental por valor de DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.118.470,00), correspondiente al periodo 2023, liquidado mediante Oficio SGAGA-GITGSA-266 de fecha 16 de agosto de 2024.	
<u>En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
27	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El usuario manifestó que, al momento de culminar el proyecto, presentara el informe ambiental final.	
<u>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO APLICA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 20

28 OBLIGACION IMPUESTA: Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En revisión documental al expediente de la licencia SGA-004-013, en el tomo 6 y los folios 1019 al 1027. Se presenta una copia de un contrato para explotación minera, llevado a cabo con el propietario de los predios en donde se ubica el proyecto y la empresa a cargo de la explotación, en dicho contrato se permite ejercer labores de extracción y explotación de mineral de cobre, recebo y demás concesibles en la cantera, sobre el predio denominado Los Placeres.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

29 OBLIGACION IMPUESTA: Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se manifiesta por parte del usuario que todas las autoridades involucradas y en la zona de incidencia de la explotación tienen conocimiento del proyecto y sus alcances.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

30 OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la revisión documental al expediente (SGA-004-013) físico y digital que reposa en esta Corporación, se informa que la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S, presentó mediante radicado No. 09337 de 12 de agosto de 2024, información referente a las coordenadas de las áreas de explotación minera que actualmente se encuentran en intervención y que cuentan aun con reservas aprovechables, así mismo, manifiestan que en el momento en que se agoten el recurso en dichas zonas, se adelantarán las labores de restauración morfológica del suelo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 21

El cumplimiento de la presente obligación queda sujeto a la próxima diligencia de visita de control y seguimiento ambiental que será realizada por esta Corporación.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

31 OBLIGACION IMPUESTA: Transportar el material en vehículos debidamente carpados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Partiendo del recorrido de campo desarrollado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental, se pudo constatar que los vehículos utilizados para el transporte de material que se encontraban operando, si contaban con sistema de cubierta con carpas para evitar el derrame o polución de material fino.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

32 OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Actualmente el proyecto se encuentra aún en su etapa de explotación y no ha llegado a su fase de finalización, el usuario manifiesta que dicho informe se presentará cuando se termine la vida útil de la cantera.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

33 OBLIGACION IMPUESTA: Mantener los sistemas de tratamiento de aguas residuales, libres de materiales y elementos que impidan su funcionamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Partiendo del recorrido de campo desarrollado en la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada a las áreas de este proyecto, no se evidenció producción de aguas residuales, debido a esta razón los STARS pertinentes para realizar esta labor no estaban en funcionamiento, se informa que los servicios de baño eran móviles y estacionarios y no existe campamento que funcione para alojamiento del personal.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 22

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

34

OBLIGACION IMPUESTA: Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se debe informar que a la fecha el campamento no se encuentra en funcionamiento y no está siendo utilizado por el personal, De igual manera se observó que los servicios de baño eran prestados por una empresa contratista siendo estos móviles y estacionarios.

Aunado a lo anterior se informa que, al momento de la visita de control, no se estaban generando vertimientos líquidos principalmente sobre el recurso suelo.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

35

OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada a las áreas de este proyecto, no se evidenció ningún tipo de vertimientos líquidos no tratados sobre alguno de los recursos naturales. Lo anterior descrito, debido a que los STARS no se encuentran en operación y conforme a esto no se observó que se estuviesen produciendo aguas residuales domesticas e industriales. Así mismo los sistemas móviles de tratamiento y recolección de aguas residuales se evidenciaron en buenos estados.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

36

OBLIGACION IMPUESTA: Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domesticas e industriales, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Al momento de la visita técnica de control y seguimiento ambiental realizada a las áreas de este proyecto, no se evidenció ningún tipo de vertimientos líquidos no tratados sobre alguno de los recursos naturales. Lo anterior descrito, debido a que los STARS no se encuentran en operación y conforme a esto no se observó

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CÓNTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 23

que se estuviesen produciendo aguas residuales domesticas e industriales. Así mismo los sistemas móviles de tratamiento y recolección de aguas residuales se evidenciaron en buenos estados.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO APLICA

37 OBLIGACION IMPUESTA: Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con lo establecido en el estudio allegado a la entidad.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la visita técnica de control y seguimiento ambiental a las áreas de este proyecto, se logró observar y constatar que las zonas donde se evidencia aprovechamiento forestal o intervención de vegetación adelantada por la empresa, se vienen realizando sobre las áreas licenciadas y de acuerdo a los estudios presentados.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

38 OBLIGACION IMPUESTA: Controlar las emisiones atmosféricas de la planta trituradora utilizando los medios técnicos apropiados para ello.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se pudo evidenciar la implementación de riego de vías por medio de camión cisterna con el fin de mitigar la generación de material particulado producto del transporte de mineral o material estéril. Así mismo, mediante radicado N°. 10056 de fecha 06 de octubre de 2023, se presentó por parte de la empresa Informe de cumplimiento Auto N° 193 de 30 de agosto de 2023 e primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA del año 2023, dentro del cual se anexa la siguiente evidencia fotográfica: 3. PROGRAMA DE SEÑALIZACION, 4. SOCIALIZACION DE LAS OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL, 5. HUMECTACION DE VIAS, 6. VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE MATERIAL, 7. CUBRIMIENTO DEL MATERIAL TRITURADO CON LONAS, 8. SISTEMA DE RIEGO EN LA ENTRADA DEL IMPACTOR, 9. CABINA DE CONTROL PLANTA TRITURADORA, 10. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

OBLIGACION IMPUESTA: Operar la planta de trituración de tal manera que el ruido generado o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 24

39 la presión sonora no supere los niveles establecidos en la normatividad vigente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la revisión documental al expediente (SGA-004-013) físico y digital que reposa en esta Corporación, se informa que la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S, presentó mediante radicado No. 10476 de 05 de septiembre de 2024, Estudios de calidad de aire y estudio de ruido ambiental, así mismo el estudio de ruido ambiental, en los cuales se establece que los niveles de presión sonora o ruido se encuentran dentro de los rangos permitidos.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

40 OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir en la planta de trituración con las normas de emisión atmosféricas, contempladas en la normatividad ambiental vigente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la revisión documental al expediente (SGA-004-013) físico y digital que reposa en esta Corporación, se informa que la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S, presentó mediante radicado No. 10476 de 05 de septiembre de 2024, Estudios de calidad de aire y estudio de ruido ambiental, así mismo el estudio de ruido ambiental, en los cuales se establece que los niveles de presión sonora o ruido se encuentran dentro de los rangos permitidos.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

41 OBLIGACION IMPUESTA: Presentar los resultados de la caracterización de las emisiones con una frecuencia semestral. Los resultados obtenidos deben ser comparados con la normatividad vigente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la revisión documental al expediente (SGA-004-013) físico y digital que reposa en esta Corporación, se informa que la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S, presentó mediante radicado No. 10476 de 05 de septiembre de 2024, Estudios de calidad de aire y estudio de ruido ambiental, así mismo el estudio de ruido ambiental, en los cuales se establece que los niveles de presión sonora o ruido se encuentran dentro de los rangos permitidos.

En virtud de tal situación se considera que el titular, se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2-vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 25

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:

SI

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 1198 del 06 de agosto de 2013						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
41	34	2	5	83%	5%	12%
Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 1198 del 06 de agosto de 2013 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
10	10	0	0%	100%	0%	0%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la Resolución N°. 1198 del 06 de agosto de 2013, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 83%, incumpliendo con el 5% y no aplicaban en su momento el 12% del total de estas, lo que equivale a decir que de las **41 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2024, de las cuales solo 34 se consideraron cumplidas, 2 de ellas incumplidas y 5 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.**

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCION
IMPACTADOS E IMPACTOS AMBIENTALES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 26

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de Cobre en el municipio de Valledupar Cesar, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Por consiguiente y basándonos en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente en mención, se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES

- La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 19 de junio de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S.- G.C.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900625456-2, mediante la Resolución N°. 1198 del 06 de agosto de 2013.
- Se concluye que la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S.- G.C.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900625456-2, viene incumpliendo con las obligaciones 14 y 26, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 1198 del 06 de agosto de 2013.
- Al momento de la visita al área correspondiente a la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S.- G.C.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900625456-2, se pudo constatar que el título minero No. LJJ-09211, se encontraba activo.
- Por último, se requiere a la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S.- G.C.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900625456-2, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1198 del 06 de agosto de 2013, que se mencionan a continuación
 - **Obligación No. 14:** Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe de estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - **Obligación No. 26:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de Un millón setenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos \$ 1.078.325 en la cuenta corriente No. 938.009743 BBVA a la No. 523729954-05 de Bancolombia, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda a la empresa GLOBAL COPPER MINING S.A.S.- G.C.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900625456-2, con contrato de concesión minero N°. LJJ-09211, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 1198 del 06 de agosto de 2013, modificada por la Resolución No. 1256 del 12 de agosto de 2013, Resolución No. 0388 del 16 de abril de 2015, Resolución No. 0411 del 23 de mayo de 2019 y Resolución No. 0112 del 18 de marzo del 2022, esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.
- Se recomienda continuar realizando las labores de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1198 del 06 de agosto de 2013, por medio de la cual se otorga a Ricardo Arturo Hernández García, identificado con la C.C. No. 5.696.094, Licencia Ambiental Global, para la explotación de mineral de cobre en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No: LJJ-09211 del 28 de junio de 2011, celebrado

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 27

con el Departamento del Cesar y Resolución No. 0388 del 16 de abril de 2015, por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de Ricardo Arturo Hernández García identificado con C.C. No. 5.696.094 a GLOBAL COPPER MINING S.A.S.- G.C.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900625456-2 en relación con la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1198 del 6 de agosto de 2013 y corregida parcialmente por la Resolución No. 1256 del 12 de agosto del 2013."

Que GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - C.G.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900.625.456-2, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 14 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1198 del 06 de agosto de 2013 de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que mediante Auto No. 360 del 19 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió a GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - C.G.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900.625.456-2, para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en numerales 14, y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1198 del 06 de agosto de 2013, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 360 del 19 de diciembre de 2025 fue notificado por correo electrónico por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - C.G.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900.625.456-2, el día 20 de enero de 2026.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 28

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024², que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, preceptúa: *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

² Ley 2387 de 2024, por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA. 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 29

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

(Decreto 2041 de 2014, art.40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900.625.456-2, consistente en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 14 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1198 del 06 de agosto de 2013 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓

SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 30

por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – C.G.M. S.A.S. con identificación tributaria Nq. 900.625.456-2, como presunta infractora.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – C.G.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900.625.456-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – C.G.M. S.A.S. con identificación tributaria No. 900.625.456-2, o quien haga sus veces, en la Mz 60 Casa 8B Urb. María Paula en el municipio de Valledupar (Cesar), o en el e-mail: mineralesespeciales1@gmail.com, teléfono 3142950581 o 3132075368 conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.); o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

X

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0016

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLOBAL COPPER MINING S.A.S. - G.C.M. S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.625.456-2; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 31

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un actp de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Abogado Especializado - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

2